



Resolución No. CSJCOR24-183
Montería, 21 de marzo de 2024

“Por medio de la cual se decide una Vigilancia Judicial Administrativa”

Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-001-2024-00124-00

Solicitante: Sr. Carlos Iriarte Rosa

Despacho: Juzgado Tercero Civil Municipal de Montería

Funcionario Judicial: Dr. Alfonso Gabriel Miranda Nader

Clase de proceso: Ejecutivo

Número de radicación del proceso: 23-001-40-03-003-2015-00702-00

Magistrada Ponente: Dra. Isamary Marrugo Díaz

Fecha de sesión: 20 de marzo de 2024

El Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, en ejercicio de sus facultades legales, conforme a lo establecido en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, a lo aprobado en sesión ordinaria del 20 de marzo de 2024 y, teniendo en cuenta los siguientes,

1. ANTECEDENTES

1.1. Solicitud

Mediante solicitud verbal del 05 de marzo de 2024, y repartida al despacho ponente el 06 de marzo de 2024, el señor Carlos Iriarte Rosa, en su condición de parte demandada, presenta solicitud de vigilancia judicial administrativa contra el Juzgado 3° Civil Municipal de Montería, respecto al trámite del proceso ejecutivo singular promovido por COOFAEM contra Carlos Iriarte Rosa, radicado bajo el No. 23-001-40-03-003-2015-00702-00.

En su solicitud, el peticionario manifiesta, entre otras cuestiones, lo siguiente:

«Desde el 8 de septiembre de 2023 presenté una solicitud por correo electrónico a las 3:45 p.m. requiriendo la terminación del proceso por desistimiento tácito sin que a la fecha el juzgado haya emitido la decisión.»

1.2. Trámite de la vigilancia judicial administrativa

Por Auto CSJCOAVJ24-108 del 08 de marzo de 2024, fue dispuesto solicitar el doctor Alfonso Gabriel Miranda Nader, Juez Tercero Civil Municipal de Montería, información detallada respecto a la gestión del proceso en cuestión, otorgándole el término de tres (3) días hábiles contados a partir del día siguiente al recibo de la comunicación del anterior proveído (08/03/2024).

1.3. Del informe de verificación

El 14 de marzo del 2024, el doctor Alfonso Gabriel Miranda Nader, Juez Tercero Civil Municipal de Montería, presenta informe de respuesta dirigido a esta Judicatura, a través del cual comunicó lo siguiente:

«La solicitud de vigilancia que presenta el Sr. Carlos Iriarte Rosa promovida dentro del proceso verbal con ejecutivo subsiguiente promovido por COOFAEM contra su persona bajo el radicado No 23-001-40-03-003- 2015-00702-00.

En resumen, su queja se radica en que aún no se ha pronunciado el despacho respecto a la solicitud de terminación del proceso por desistimiento tácito, memorial allegado al despacho con fecha del 08 de septiembre de 2023.

Se advierte por parte de este servidor judicial que en el presente proceso se ha realizado varias actuaciones judiciales tal como consta en el auto adiado 05 de marzo de 2023, en el que se decretaron medidas cautelares y se resuelve la solicitud de desistimiento tácito, entre otras, la cual se anexa a la presente respuesta.»

El funcionario judicial, anexa a su escrito de respuesta (2) documentos:

- Providencia del 05 de marzo del 2024
- Solicitud de ampliación de medidas

De conformidad con el artículo 5° del Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, la información rendida por el funcionario judicial se entiende suministrada bajo la gravedad del juramento y contiene certeza, salvo prueba en contrario.

2. CONSIDERACIONES

2.1. Planteamiento del problema administrativo

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 6° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, esta Corporación debe verificar si existe mérito para disponer la apertura del trámite de Vigilancia Judicial Administrativa o, por el contrario, si lo procedente es archivar la solicitud.

2.2. Alcances de la vigilancia judicial administrativa

El Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, adopta el reglamento respecto de las Vigilancias Judiciales Administrativas consagradas en el artículo 101 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, y establece en su artículo 1° que: “*éste mecanismo está establecido “para que la justicia se administre oportuna y eficazmente” y “es diferente de la acción disciplinaria a cargo de las Salas Jurisdiccionales Disciplinarias de los Consejos Seccionales de la Judicatura (hoy Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial)”*”, lo que lleva a inferir que el estudio de esa institución se ciñe a estudiar i) cuestiones actuales porque las anomalías pasadas deben ser objeto de los procesos disciplinarios; ii) si un(a) funcionario(a) o empleado (a) incurrió en acciones u omisiones contrarias a la oportuna y eficaz administración de justicia; y iii) si un(a) funcionario(a) ha actuado en forma negligente o si por el contrario su tardanza se encuentra inmersa dentro de alguna de las causales de justificación o responsabilidad.

2.3. El caso concreto

De la solicitud de vigilancia judicial administrativa presentada por el señor Carlos Iriarte Rosa, se deduce que su principal inconformidad radica en que, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Montería no había emitido un pronunciamiento respecto de la solicitud de desistimiento tácito presentada el 08 de septiembre del 2023.

Al respecto, el doctor Alfonso Gabriel Miranda Nader, Juez Tercero Civil Municipal de Montería, le informó a esta Seccional que, mediante providencia del 05 de marzo del 2024 decretó medidas cautelares y resolvió la solicitud de desistimiento tácito. La providencia es anexada a su escrito de respuesta, a continuación, se inserta pantallazo de la parte resolutive:

Referencia de proceso
Clase de Proceso: Ejecutivo
Demandante: Coofaem
Demandado: Carlos Iriarte Rosa
Radicado: 23-001-40-03-003-2015-00702-00
Asunto: Niega desist tácito - Dec medida

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE MONTERÍA

j03cmmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

5 de marzo de 2024

(...)

RESUELVE

PRIMERO. NEGAR el desistimiento tácito solicitado por el ejecutado Carlos Iriarte Rosa, conforme a lo expuesto.

SEGUNDO. DECRETAR el embargo y retención del 20% de las cesantías que reciba Carlos Iriarte Rosa, identificado con C.C. No. 4.019.854, en el Fondo de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.

TERCERO. DECRETAR el embargo y retención del 30% de los dineros que reciba el demandado Carlos Iriarte Rosa, identificado con C.C. No. 4.019.854, por concepto de pensión en la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones

Limitar la medida de embargo en la suma de **\$65.541.641,94**. *Oficiese en tal sentido.*

Con base en la información rendida por el funcionario judicial, la cual fue suministrada bajo la gravedad de juramento, esta Judicatura advierte que, al momento de la intervención administrativa (08 de marzo del 2024), ya había sido resuelto el motivo de inconformidad con providencia del 05 de marzo del 2024, constituyéndose así la posible anormalidad en un hecho superado.

Atendiendo las disposiciones del Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, el cual adopta el reglamento respecto de las Vigilancias Judiciales Administrativas consagradas en el artículo 101 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, y establece en su artículo 1º que este mecanismo está establecido “*para que la justicia se administre oportuna y eficazmente*”, se concluye que la actuación del despacho no ha incurrido en mora o afectación de la pronta y eficaz administración de justicia respecto de las solicitudes aludidas por el peticionario, a la fecha de la presente intervención administrativa.

El resultado de lo discutido, es la inexistencia de méritos para ordenar la apertura de la vigilancia judicial administrativa y, en consecuencia, se ordenará el archivo de esta diligencia.

Por tal razón, en consideración a lo anteriormente expuesto, se

3. RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la inexistencia de méritos para ordenar la apertura de la Vigilancia Judicial Administrativa N° 23-001-11-01-001-2024-00124-00 respecto a la conducta desplegada por el doctor Alfonso Gabriel Miranda Nader, Juez Tercero Civil Municipal de Montería dentro del trámite del proceso ejecutivo singular promovido por

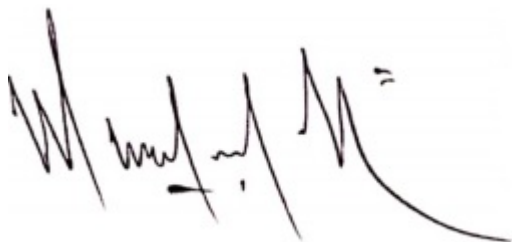
Carrera 6 N° 61-44 Piso 3 Edificio Elite.
Correo electrónico: conseccor@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co
Teléfonos: (4) 7890087 Ext 181,182 y 183
Montería - Córdoba. Colombia

COOFAEM contra Carlos Iriarte Rosa, radicado bajo el No. 23-001-40-03-003-2015-00702-00, y en consecuencia archivar la solicitud presentada por el señor Carlos Iriarte Rosa.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar por correo electrónico el contenido de la presente decisión al doctor Alfonso Gabriel Miranda Nader, Juez Tercero Civil Municipal de Montería, y comunicar por ese mismo medio el señor Carlos Iriarte Rosa, informándoles que contra esta decisión procede recurso de reposición, el que podrán interponer dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de notificación o comunicación, ante esta misma Corporación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Art. 74 y s.s.

ARTÍCULO TERCERO: Esta resolución rige a partir de su comunicación.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LABRENTY EFRÉN PALOMO MEZA
Presidente

LEPM/IMD/dtl